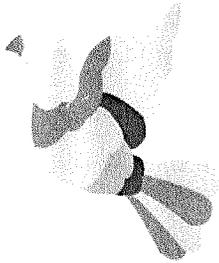


RECOMENDACIÓN



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

NÚMERO: CDHEH-IXM-0003-15
QUEJOSO: QUEJA INICIADA DE OFICIO
EXPEDIENTE: CDHEH-IXM-0260-14
AUTORIDAD INVOLUCRADA: [REDACTED], ELEMENTOS DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD ESTATAL DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ADSCRITOS A IXMIQUILPAN, HIDALGO. ASÍ COMO [REDACTED], ELEMENTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN.
HECHOS VIOLATORIOS: VIOLACIONES AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA (3) E INSUFICIENTE PROTECCIÓN DE PERSONAS (3.2.5.4)

Pachuca de Soto, Hidalgo, tres de marzo de dos mil quince.

[REDACTED]
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE HIDALGO.

[REDACTED]
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.
P R E S E N T E S

VISTOS

Para resolver las actuaciones del expediente al rubro citado con motivo de la queja iniciada de oficio en contra de elementos de la Coordinación de Seguridad Estatal y de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ixmiquilpan, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 9 Bis, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, fracción XI; 84, 85 y 86 de la Ley de Derechos Humanos del estado de Hidalgo; así como el artículo 127 de su Reglamento, se han examinado los elementos del expediente al rubro citado, con base en los siguientes:

HECHOS

1.- El doce de agosto de dos mil catorce, en la Visitaduría Regional de Ixmiquilpan, de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, inició queja de oficio derivado de la nota periodística publicada el doce de agosto de dos mil catorce en el portal de internet www.criteriohidalgo.com donde se informa que:

A la 1:00 de la mañana de ayer falleció ~~Edoardo Hernández~~, en el Hospital Regional del Valle del Mezquital, a quien horas antes vecinos de la comunidad Cerritos Remedios golpearon y exhibieron presuntamente por asaltar un comercio. Trascendió que dos presuntos delincuentes asaltaron una tienda Liconsa. Según el reporte, uno de ellos iba a pie y su cómplice lo alcanzaría después en un automóvil, pero al conocerse lo ocurrido y debido a que en la comunidad hay personas encargadas de la vigilancia, los vecinos realizaron un operativo y lograron detenerlos. ~~Edoardo Hernández~~ de 28 años, originario de la comunidad Arbolada, en Tasquillo, y ~~Edoardo Hernández~~ de 39 años, originaria de Guanajuato, son los presuntos delincuentes que fueron golpeados por los pobladores luego de ser detenidos. Extraoficialmente se conoció que tras el llamado de los lugareños, arribaron elementos de Seguridad Pública Estatal, quienes intentaron subir a los delincuentes a la patrulla para trasladarlos a las instancias correspondientes; sin embargo, los vecinos no lo permitieron con el argumento de que querían exhibirlos. Les colocaron cartulinas y se dirigieron caminando al centro de Ixmiquilpan. Ahí, los vecinos los volvieron a golpear y a ~~Edoardo Hernández~~ lo despojaron de su pantalón. Los elementos de Seguridad Pública Estatal intentaron resguardar a los presuntos delincuentes; sin embargo, se vieron rebasados por los habitantes de la comunidad. Al llegar al lugar conocido como La Huasteca, en la carretera federal México-Laredo, ~~Edoardo Hernández~~ perdió el conocimiento. Subieron a ~~Edoardo Hernández~~ a un vehículo oficial y se dirigieron a las oficinas de Fuerza de Tarea delegación Ixmiquilpan, mientras que ~~Edoardo Hernández~~ llegó a pie. Posteriormente arribó una ambulancia de Protección Civil, y trasladó a ~~Edoardo Hernández~~ al Hospital Regional, donde a la 1:00 am, aproximadamente, perdió la vida a causa de lesiones abdominales. También ~~Edoardo Hernández~~ fue trasladado al hospital y su estado de salud es calificado grave pero estable, él presentó fractura en la mandíbula y contusiones en el cuerpo. Luego de que trasladaron a los presuntos malhechores al hospital los vecinos de la comunidad acudieron a las instancias del Ministerio Público, a levantar la denuncia correspondiente. Se giró el oficio 7/I/880/2014, por el delito de robo, así lo denunció ~~Edoardo Hernández~~, a la que presuntamente le robaron 32 mil pesos.



2.- El diecinueve de agosto de dos mil catorce, mediante oficio 00449 se solicitó a ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, delegado de la Coordinación de Seguridad Estatal de Ixmiquilpan, indicara a los elementos de esa Coordinación que supuestamente intervinieron en los hechos motivo de la queja, rindan su informe de ley.

3.- El diecinueve de agosto de dos mil catorce, mediante oficio 00457 se solicitó a ~~XXXXXXXXXXXX~~, delegado de Coordinación de Seguridad Municipal (Fuerza Tarea), Base Ixmiquilpan, indicara a los elementos de Seguridad, rindan su informe de ley respecto los hechos suscitados el diez de agosto del dos mil catorce.

4.- El diecinueve de agosto de dos mil catorce, se notificó oficio 0451 a ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ixmiquilpan, con la finalidad de que indicara a los elementos municipales que participaron en los hechos motivo de la queja que rindan su informe de ley.

5.- El diecinueve de agosto de dos mil catorce, personal de esta Visitaduría, se constituyó en las instalaciones del Centro de Reinserción Social de Ixmiquilpan, Hidalgo, con la finalidad de realizar diligencia de ratificación; en dicho acto ~~XXXXXXXXXXXX~~, ratificó la queja iniciada en su favor y manifestó:

“El día domingo diez de agosto del año dos mil catorce, salió de la Comunidad de Boxho Cardonal, Hidalgo, rumbo a Ixmiquilpan, alrededor de las nueve de la mañana, fue a comer y en ese momento le marcó por teléfono su amigo ~~XXXXXXXXXXXX~~ mismo que lo invito a dar una vuelta, le dijo que pasaría por él al centro como a las doce del día; se dirigieron rumbo a Cardonal y su amigo observó la tienda Liconsa y le comento que fueran a ver que tenía, pero él le contestó que no necesitaba dinero para hacer esas cosas, insistiéndole su amigo; por tal razón acudieron a la tienda, entrando en primer lugar él, sin ningún arma ni nada, su amigo le dijo así entra no necesitas arma, él entró y le pidió el dinero a la señora y ella se lo dio, su amigo estaba afuera esperándolo, salió y se subió al carro, cuando se subió llegaron tres gentes del pueblo y los atacaron, golpeándolos y los bajaron del coche, encontrándoles el arma, continuando golpeándolos hasta cansarse; después de veinte o treinta minutos llegó la policía estatal, la cual no pudo hacer nada, toda vez que las personas que se encontraban en el lugar no les permitían que se los llevaran, aventándolos hacia la orilla, seguían golpeándolos, estando en ese lugar alrededor de cinco elementos,



los cuales no pudieron subirlos a la patrulla, pues los habitantes de Cerritos no lo permitían. Hicieron que caminaran desde Cerritos hasta la Coordinación de Seguridad Estatal, previamente los pasearon por el jardín de Ixmiquilpan, despojándolos de ropa y zapatos y golpeándolos. En el transcurso del centro de Ixmiquilpan hasta el lugar conocido como la Huasteca, ahí su amigo ~~Indiano y su hijo~~ Desmayó, mismo que quisieron levantarlo a golpes, sin que intervinieran los elementos de Seguridad Estatal para detener las agresiones, después de cuatro o cinco minutos llegó una patrulla de la Estatal y ahí subieron a ~~Indiano~~, mientras que a él la gente lo seguía golpeando hasta llegar a la instalaciones de la Coordinación de Seguridad Estatal. Estando ahí lo ingresaron a sus oficinas, sacándolo por la puerta trasera y trasladándolo al Hospital de Taxhado, estando en el hospital se encontró a su amigo ~~Indiano~~ y lo amenazó, le dijo que se culpaba de todo, sino cuando se recuperara lo mandaría golpear o él mismo lo haría. Después de quince minutos se llevaron a ~~Indiano~~ a la sala de operaciones, no tardando mucho en regresar y le alcanzó a decir que se atuviera a las consecuencias si no se declaraba culpable, sin volverlo a ver, preguntó al día siguiente por su amigo y le informaron que había muerto. Antes de todo esto él ya había declarado y por las amenazas se declaró culpable, por tal situación se encuentra detenido; esto sin que se diera cuenta quien lo golpeaba, pues no dejaban que voltearan, maltratándolos todo el camino, sin que los elementos evitaran que los lesionaran, pegándoles en distintas partes del cuerpo como “cabeza, boca, pierna izquierda y destrozándole la mandíbula”, todo esto provocado con palos, lazos, machetes, puños y patadas.

6.- Con fecha veintidós de agosto de dos mil catorce, en respuesta al requerimiento que hizo esta autoridad a ~~Indiano y su hijo~~, delegado de Seguridad Municipal, Base Ixmiquilpan, rindieron informe ~~Indiano y su hijo~~, ~~Indiano y su hijo~~, ~~Indiano y su hijo~~, ~~Indiano y su hijo~~ y ~~Indiano y su hijo~~, elementos adscritos a dicha Coordinación (Fuerza Tarea), quienes manifestaron:

“Que en relación a los hechos que se les imputan son de forma totalmente dolosa y de mala fe, ya que los mismos sucedieron de la siguiente manera: Los suscritos nos desempeñamos como policías adscritos a la Coordinación de Seguridad Estatal, Base Ixmiquilpan, la cual se encuentra ubicada en la calle Melchor Ocampo sin número, Barrio El Oro, Ixmiquilpan, en la cual se recibió un reporte a las 13:40 horas, reportaron que en la comunidad de cerritos, habían varias personas las cuales golpeaban a dos personas del género masculino, por lo cual los policías ~~Indiano y su hijo~~, ~~Indiano y su hijo~~, ~~Indiano y su hijo~~ y ~~Indiano y su hijo~~, nos trasladamos inmediatamente a bordo de la unidad 00-791, al lugar del reporte, al arribar al lugar a simple



vista nos percatamos que había una multitud de gente siendo estas aproximadamente 200 personas, motivo por el cual orillamos la unidad, nos bajamos de la misma dirigiéndonos a la gente, la cual nos percatamos que tenían en el suelo tirado, revolcado y lleno de sangre a una persona de género masculino y otra persona del mismo género el cual lo tenían a bordo de un vehículo shadow, del lado del copiloto, el cual presentaba en su rostro sangre, así como se encontraba con su camisa rota y revolcado de toda su ropa, por lo cual inmediatamente los suscritos tratamos de quitarles a la gente a las dos personas, sin embargo, la gente se opuso, por lo cual al ser tanta gente y nosotros solo tres, inmediatamente solicito a la gente hablar con quien está al mando o con el delegado, sin embargo la gente enardecida me contesta agresivamente que ahí no había delegado que era toda la gente, por lo cual inmediatamente el suscrito ~~XXXXXXXXXXXX~~, me dirijo a la patrulla nuevamente para solicitar apoyo al comandante en turno ~~XXXXXXXXXXXX~~ con más elementos, así mismo los policías ~~XXXX~~ ~~XXXX~~ y ~~XXXX~~ trataban de dialogar con la gente para que se los entregaran, al regresar con mis compañeros donde se encontraba la gente, al preguntar nuevamente quien era el delegado, me contesta un persona del género masculino que él era el delegado de nombre ~~XXXXXXXXXXXX~~ delegado de Cerritos Remedios, perteneciente a Ixmiquilpan, Hgo, con quien el suscrito me entreviste solicitándole nos permitiera atender a los lesionados, sin embargo el delegado me contestó que la gente era la que no quería entregar a las personas toda vez que habían asaltado a la tienda "DICONSA" que se encuentra en la comunidad a mano armada, escuchándose en todo momento por parte de la gente gritos que decían **"No se los vamos a entregar, los vamos a quemar, por rateros, para que otros piensen para volver a entrar a la comunidad, para que otros ladrones la piensen"**, insistiendo los suscritos con la gente a través del dialogo para que nos entregaran a las personas, manifestándonos el delegado que si los iban a entregar, sin embargo, todas las personas que se encontraban a nuestro alrededor siendo un aproximado de doscientas personas comenzaron a gritar, **"Ni madres no se los vamos a dar, hasta que estos putos sean exhibidos y la gente los vea que son unos pinches rateros, se los vamos a dar con la condición de que sean exhibidos en la plaza principal de cerritos hasta su base de los policías, y se tendrán que ir caminando sin zapatos, no son señoritas para que se suban a la patrulla"**, en ese momento se acerca el delegado con otra persona del género masculino y me entrega la supuesta arma con la que asaltaron las dos personas a la tienda, que era una pistola tipo escuadra calibre 380mm, con un cargador abastecido con cinco cartuchos útiles, cromada con cachas de madera color café, en ese momento la gente comienza a caminar con las dos personas empujándonos a nosotros tres, llevándose con dirección del Cardonal a el centro de Ixmiquilpan con destino al centro a las dos personas, gritando la gente en todo momento "los vamos a quemar", motivo por el cual los suscritos inmediatamente nos ponemos detrás de los dos detenidos, tratando de resguardar su integridad, diciéndole a la gente que no los golpearan, toda vez que les profería insultos y golpes, tratando de evadir los suscritos esos golpes, diciéndole a la gente ya no les peguen, ya déjenlos, sin embargo, la gente la cual rebasaba las 100 personas omitía nuestras palabras, arribando en el transcurso la patrulla 0785, al mando del policía primero ~~XXXXXXXXXXXX~~, quien en ese momento se estaciona un costado de la marcha, así mismo se dirige hacia nosotros tratando de sacar a los dos presuntos responsables, dirigiéndolos a la patrulla, sin embargo, la gente no lo permitió.

El que suscribe policía primero ~~XXXXXXXXXXXX~~, al recibir el reporte de ayuda por parte del policía ~~XXXXXXXXXXXX~~, me traslado a la comunidad de cerritos, a bordo de la unidad 0785 condos elementos más, arribando percatándome a simple vista que



momento más gente, toda vez que al llegar a la plaza principal ya se encontraba mas gente.

Por lo cual los suscritos fuimos llevados por la multitud junto con las dos personas hacia nuestras instalaciones las cuales se encuentran en cerrada de Melchor Ocampo, BARRIO El Oro, se hace de su conocimiento a ese organismo que en todo momento se trató de hacer razonar a la gente para que nos entregaran a las dos personas y darles asistencia médica, sin embargo, la gente del lugar en todo momento se comportó agresiva.

En el transcurso del camino a la altura de la Comisión Federal de Electricidad, la gente comenzó a caminar más lento, llevando a uno de los detenidos quien ahora sabemos responde al nombre de [REDACTED], estando a su lado el policía [REDACTED] y [REDACTED], así como [REDACTED] y [REDACTED], así mismo los suscritos policías [REDACTED] y [REDACTED], aprovechamos y caminamos más rápido manifestándole al detenido [REDACTED], que caminara más rápido para poder subirlo a una patrulla y así poder retirarlo del lugar, motivo que permitió que pudiéramos subirlo a una patrulla y trasladarlo inmediatamente a nuestras instalaciones haciendo un aproximado de 5 minutos, informando vía radio a la base que estuviera pendiente una ambulancia, toda vez que habíamos rescatado a uno de los detenidos, el cual a simple vista, llevaba lesiones y sangre en todo el cuerpo; al arribar a la base ya se encontraba la ambulancia Hgo-022, perteneciente a la Cruz Roja de Ixmiquilpan, al mando del paramédico [REDACTED] con tres paramédicos mas, quienes inmediatamente lo subieron a su ambulancia y lo trasladaron al Hospital Regional de Taxadho, siendo todo el contacto que en ese momento se tuvo por parte de los suscritos con el detenido.

Se hace de su conocimiento a ese organismo que una vez que los policías [REDACTED] y [REDACTED], lograron llevarse a bordo de su patrulla al detenido [REDACTED], los suscritos [REDACTED], así como [REDACTED], nos quedamos en el lugar resguardando al otro detenido, y al ver la gente que los policías habían logrado llevarse a unos de los detenidos, comenzaron a agredirnos verbalmente, así como a empujarnos junto con el detenido, queriendo golpear al detenido nuevamente, sin embargo, los suscritos le hicimos ver que la otra persona ya se encontraba mal, que ya lo dejaran, que sería puesto a disposición de la autoridad competente, jalándonos y empujándonos junto con el detenido, haciéndonos caminar con dirección a la base, arribando a la base, la gente nuevamente quiso quitarnos al detenido, gritando “**ahora si te vamos a quemar, pinche ratero, quémelo**”, alterándose nuevamente la gente, y en la entrada de la base logramos rescatar al detenido, logrando cerrar el zaguán de la base, introduciendo al detenido, logrando su integridad, lugar donde se encontraba la ambulancia de protección civil de Ixmiquilpan al mando de [REDACTED] con tres elementos mas, quien de inmediato atendió paramédicamente y lo traslado al Hospital Regional de Taxadho, se hace del conocimiento a ese organismo que la ambulancia tuvo que salir por la parte trasera de nuestra base, toda vez que la gente seguía muy enardecida porque el delegado de San Nicolás los incitaba a que no los dejaran salir con la ambulancia, gritando el delegado de la Colonia San Nicolás de Ixmiquilpan que “**no dejemos que se los lleven, pinches rateros, hay que quemarlos**” motivo por lo cual la ambulancia tuvo que salir por la parte trasera, siendo todo el contacto que se tuvo con el detenido por parte de los suscritos.



Inmediatamente el suscrito policía ~~_____~~ y ~~_____~~ procedimos a realizar la puesta a disposición, la cual por cuestiones ajenas a nuestra voluntad como lo es del agente del Ministerio Público no nos reciba la puesta, toda vez que el lugar que fue asaltado pertenece a la federación, manifestando el mismo que se tendrá que iniciar primero la puesta ante el Ministerio Público Federal, aunado a que las lesiones graves que presentaban los detenidos eran evidentes y **tenemos conocimiento que la ley indica que el valor jurídicamente tutelado, en primer término lo es la vida**, es por ello que insistíamos dejar a disposición a dichos detenidos, recibiéndonos la puesta el agente del Ministerio Público del fuero común con sede en Ixmiquilpan, tal como se demuestra con la puesta a disposición número FT/IXMI/208/2014 y parte informativo número FT/2005/2014, los cuales se anexan a la presente queja para hacerle del conocimiento a esa representación social que los suscritos preservamos en todo momento, la integridad física de los ahora agraviados.

Así mismo es preciso aclarar la incongruencia del contenido de la presente queja, a razón de que los suscritos en ningún momento causamos agravio a ~~_____~~ ~~_____~~, pues dentro de nuestro actuar y con el escaso número de elementos que éramos, tratamos de impedir que la gente del grupo que estaba enardecido, dejara de golpearlos y exhibirlos en el lugar de los hechos, utilizando todas las medidas que estuvieron a nuestro alcance, convenciéndolos a través del dialogo, de que no hicieran justicia por su propia mano, que nos entregaran a dichas personas, para que las autoridades competentes se hicieran cargo de ello, sin embargo, dichas personas manifestaban estar acostumbradas a ser lo que les da la gana, que para ellos las leyes no tienen validez y que la conducta que realizan serviría de ejemplo hacia las personas que tratan de dañar a su comunidad, no retractándose en ningún momento de los actos inhumanos que habían cometido, en contra de los detenidos, por lo que esa Comisión Defensora de los Derechos Humanos, debe analizar y de ser preciso para llegar al fondo del asunto, indagar y citar a los presuntos responsables, quienes se aprecian en los videos e impresiones fotográficas que los mismos se han encargado de difundir y se dará cuenta, que se trata de personas irracionales, ya que el haber estado presente en el lugar de los hechos, podemos darnos cuenta que les causa placer dañar a los demás, pues con actos de cobardía, el agredir un grupo de aproximadamente 200 personas en contra de dos sujetos, y de los que al momento de ser rescatados, dichos sujetos se encontraban ya muy lastimados, y nosotros hicimos todo lo posible para que no resultaran aún más afectados y con lesiones irreparables como lo fue el caso de la persona que falleció posteriormente en el Hospital, donde fue ingresado a consecuencia de las lesiones que al parecer le ocasionaron el grupo de personas que los tenía privados de su libertad.

Por lo anterior queremos manifestar que los suscritos en el ejercicio de nuestra función con estricto apego a derecho, lo pusimos a disposición de una autoridad competente, lo que narramos está claro que nuestra actuación fue en estricto apego a derecho, sin violentarle en ninguna de sus garantías individuales.

Así también cabe destacar que ese Organismo defensor de Derechos Humanos, sin el afán de que esa dependencia actué de manera parcial es preciso citar que los suscritos, no solo por el hecho de portar un uniforme y tener la característica plena de ser policías, no estamos exentos de haber sido violentados en nuestros derechos humanos, pues como tales los derechos humanos protegen a todas las personas por el hecho de ser humanos, sin que nadie tenga derecho a que nos agreda tanto física como verbalmente; y respecto



del caso que nos ocupa también nuestros derechos humanos fueron violentados, dado que nuestra actuación la realizamos con la amenaza de la gente enardecida de que nos lincharían en el lugar si les quitábamos a los detenidos.

Es por todo lo anterior expuesto que pedimos a esa Comisión de Derechos Humanos, conceda la razón a quien en verdad le asiste el derecho y no permita que actos que carecen de veracidad predominen en el ánimo de dicha autoridad, al resolver el expediente de queja que nos ocupa, pues resulta falso que haya incurrido en actos que pudieran violentar las garantías individuales y/o derechos humanos, solicitando a esa Comisión de Derechos Humanos, que en el momento procesal oportuno, deseche de plano la infundada queja que pretende hacer valer por medio de una nota periodística, ya que trata con ello, demostrar las labores de seguridad que realizamos con estricto apego a los principios constitucionales de respeto a dichas garantías y derechos humanos, pretendiendo restar méritos a nuestra función, la cual realizamos con estricto apego a las leyes, ordenamientos jurídicos y constitucionales, que son la base primordial de las funciones públicas y de nuestro compromiso con la sociedad, por lo que considero que es improcedente e infundada la queja, solicitando desde este momento a esa Comisión de Derechos Humanos, deseche la presente queja y en su momento procesal oportuno el archivo de la misma.

7.- El veinticinco de agosto del dos mil catorce en respuesta al requerimiento que hizo esta autoridad a ~~Sergio Antonio González Vázquez~~, delegado de la Coordinación de Seguridad Estatal de Ixmiquilpan, rindieron informe los ~~Imael Ceja González Ramírez y César Izquierdo Amador~~, quienes manifestaron:

Que en relación a los hechos que se nos imputan son de forma totalmente dolosa y de mala fe, ya que los mismos sucedieron de la siguiente manera:

Los suscritos nos desempeñamos como policías adscritos a la Coordinación de Seguridad Estatal, delegación Ixmiquilpan, la cual se encuentra ubicada en la calle Melchor Ocampo sin número, Barrio del Loro, Ixmiquilpan Hgo. En la cual se recibió un reporte a las 14:54 horas reportaron que en la comunidad de cerritos habían detenido a dos personas, presuntos asaltantes, de la tienda DICONSA, motivo por el cual los suscritos nos trasladamos inmediatamente a bordo de la unidad 01043 al lugar en cita, siendo aproximadamente las 15:06 a la altura de la comunidad San Nicolás, nos percatamos que un contingente de aproximadamente 200 personas se dirigían en sentido opuesto al nuestro con dirección al centro de Ixmiquilpan, así mismo a simple vista nos pudimos percatar que enfrente de la caminata traían a dos personas del género masculino las cuales a simple vista presentaban lesiones así mismo detrás y a lado de los mismos venían compañeros de Fuerza de Tarea resguardándoles a modo de que ya no los dañaras bajamos a colaborar con nuestros compañeros con la finalidad de poder rescatar a los detenidos, sin embargo por la multitud de personas que se encontraban en el lugar no fue posible, por lo cual los suscritos procedimos a ponernos al igual que los demás compañeros detrás y a los laterales de los detenidos con la finalidad de que la gente que venía no los siguiera agrediendo físicamente portando palos y piedras y gritando "Vamos a quemarlos", presentando una conducta por demás agresiva para con los presuntos



delincuentes y con la amenaza hacia el cuerpo policial que nos encontrábamos de que ahí se hacía justicia a su modo y que no había mas autoridad que la de ellos ejercían , se hace de su conocimiento a ese organismo en el transcurso del camino los compañero de fuerza de Tarea y los suscritos dialogábamos con los líderes de la agrupación para que nos entregaran a dichos sujetos, contestando dichos lideres que si los entregaría pero que no se subirían a una patrulla como señoritas que como castigo caminarían hacia la delegación estatal que si intentábamos subirlos a bordo de la patrulla los iba a bajara apedreadas y también a los policías, por lo que se continuo con la caminata y pues por razón de ser una cantidad de gente mucho mayor y encontrarnos en desproporcionalidad entre los suscritos y la gente, al llegar a la laza principal de Ixmiquilpan el policía ~~Manuel Rodríguez~~ ~~Manuel Rodríguez~~ de Fuerza de Tarea trato de ingresar a unos de los detenidos a las instalaciones de la presidencia municipal, se hace de su conocimiento que esto no fue posible toda vez que la gente se puso agresiva interfiriendo en la entrada por lo cual no me fue posible ingresarlos, arriesgando en todo momentos nuestra contra ya que conforme avanzamos se integraban cada vez más los vecinos del lugar de dicha agrupación.

Por lo cual los suscritos fuimos llevados por la multitud junto con las dos personas hacia las instalaciones las cuales se encontraban en cerrada de Melchor Ocampo, Barrio el Oro, tratando en todo momento se trato de hacer razonar a la gente para que nos entregaran a las personas y darles asistencia médica, sin embargo la gente del lugar en todo momento se comporto agresiva, mencionando que desacuerdo a sus usos y costumbres los pasearían por las calles del municipio.

En el transcurso del camino a la altura de la Comisión Federal de Electricidad, la gente comenzó a caminar más lento llevando a unos de los detenidos quien ahora sabemos responde al nombre de ~~Manuel Rodríguez~~, acompañado a su lado el policía ~~Manuel Rodríguez~~ ~~Manuel Rodríguez~~ así como ~~Manuel Rodríguez~~ ~~Manuel Rodríguez~~ así mismo los policías ~~Manuel Rodríguez~~ ~~Manuel Rodríguez~~ aprovecharon esta situación logrando rescatar y subir a una patrulla retirándolo del lugar, trasladándolo inmediatamente, siendo todo el contacto que en ese momento se tuvo por parte de los suscritos con ese detenido.

Se hace de su conocimiento a ese organismo que una vez que los policías ~~Manuel Rodríguez~~ ~~Manuel Rodríguez~~ lograron llevarse a bordo de su patrulla al detenido ~~Manuel Rodríguez~~ ~~Manuel Rodríguez~~ los suscritos nos quedamos en el lugar resguardando al otro detenido y al ver la gente que los policías habían logrado llevarse a unos de los detenidos comenzaron a agredirnos verbalmente así como a empujarnos junto con el detenido, queriendo golpear nuevamente al detenido sin embargo los suscritos le hicimos ver que la otra persona ya se encontraba en mas condiciones de salud se venía fatigando, pidiéndoles que ya lo dejaran, que sería puesto a disposición de la autoridad competente jalándonos y empujándonos junto con el detenido, haciéndonos caminar nuevamente con dirección a la base, arribando a la base la gente nuevamente quiso quitarnos al detenido gritando "Ahora si te vamos a quemar" "pinche ratero" "quémenlo" alterándose nuevamente la gente, y en la entrada de la base logramos rescatar al detenido logrando cerrar el zaguán en la base, introduciendo al detenido, logrando su integridad, lugar donde se encontraba la ambulancia de protección civil de Ixmiquilpan al mande de ~~Manuel Rodríguez~~ con tres elementos mas, quien de inmediato atendió paramédicamente y lo traslado al hospital regional de Taxadho, se hace del conocimiento a ese organismo que la ambulancia tuvo



que salir por la parte trasera de nuestra base toda vez que la gente seguía muy enardecida, siendo todo el contacto que se tuvo con el detenido, por parte de los suscritos.

Así mismo es preciso aclarar la incongruencia del contenido de la presente queja a razón de que los suscritos en ningún momento causamos agravio a ~~los sujetos~~ ~~los sujetos~~ pues dentro de nuestro actuar y con escaso número de elementos que éramos tratamos de impedir de que la gente del grupo que estaban enardecido dejara de golpearlos y exhibirlos en ese lugar de los hechos utilizando todas las medidas que estuvieron a nuestro alcance convenciéndolos a través del dialogo que no hicieran justicia por su propia manos que nos entregaran a dichas personas para que las autoridades competentes se hicieran cargo de ello, sin embargo digas personas manifestaban eran sus usos y costumbres, y que a conducta que realizaban era un ejemplo hacia las personas que tratan de dañar a su comunidad, no retractándose en ningún momento de los actos inhumanos que habían cometido en contra de los detenidos, por lo que esa Comisión defensora de los derechos humanos debe analizar y de ser preciso para llegar al fondo del asunto indagar y citar a los presuntos responsables, quienes se aprecian en los videos impresiones fotográficas que los mismos se han encargado de difundir y se dará cuenta que se trata de personas sin escrúpulos ni moral, pues actúan de manera inhumana que son precisamente ellos que no respetan la calidad de humanos pues causan daño de imposible reparación que por ende violentan los derechos humanos, ya que el hecho de haber estado presente en los hechos podemos darnos cuenta que les causa placer dañar a los demás como el caso que nos ocupa pues con actos de de cobardía, el agredir un grupo de aproximadamente 200 personas en contra de dos sujetos, y de los que al momento de ser rescatados, dichos sujetos se encontraban ya muy lastimados, en consecuencia de las pedradas, patadas y golpes que momentos antes se les habían propiciado y que de la propia voz de los detenidos mostraban agradecimientos por haberlos rescatado pues todos nosotros hicimos todo lo posible para que no resultaran aún más afectados y con lesiones irreparables como lo fue el caso de la persona que falleció posteriormente en el Hospital, al parecer a consecuencia de las lesiones le ocasiono la multitud, ya que dichas persona fue ingresada lo más rápido que fue posible al hospital para su inmediata intervención médica.

Por lo anterior queremos manifestar que los suscritos en el ejercicio de nuestra función con estricto apego a derecho, lo pusimos a disposición de una autoridad competente, lo que narramos está claro que nuestra actuación fue en estricto apego a derecho, sin violentarle en ninguna de sus garantías individuales.

Así también cabe destacar que ese Organismo defensor de Derechos Humanos, que es de mucha importancia que esa institución analice de fondo los hechos suscitados y en lo que nos pretende responsabilizar de alguna manera, pues por lógica nos encontrábamos ante una situación de que aunque se tenía la voluntad de actuar en contra de la agrupación utilizando el uso de la fuerza física nos encontrábamos en desventaja por ser un grupo mucho mayor al grupo policial, solicitando tome en cuenta que el hecho de portar un uniforme y tener la característica plena de ser policías, no estamos exentos de haber sido violentados en nuestros derechos humanos, pues como tales los derechos humanos protegen a todas las personas por el hecho de ser humanos, sin que nadie tenga derecho a que nos agrede tanto física como verbalmente; y respecto del caso que nos ocupa también nuestro derechos humanos fueron violentados, dado que nuestra actuación la realizamos



con la amenaza de la gente enardecida de que nos lincharían en el lugar si les quitábamos a los detenidos de la manera que correspondía.

Y es por todo lo anterior expuesto que pedimos a esa H. Comisión de Derechos Humanos, conceda la razón a quien en verdad le asiste el derecho y no permita que actos que carecen de veracidad predominen en el ánimo de dicha autoridad, al resolver el expediente de queja que nos ocupa, pues resulta falso que haya incurrido en actos que pudieran violentar las garantías individuales y/o derechos humanos, solicitando a esa Comisión de Derechos Humanos, que en el momento procesal oportuno, deseche de plano la infundada queja que pretende hacer valer por medio de una nota periodística, ya que trata con ello, demostrar las labores de seguridad que realizamos con estricto apego a los principios constitucionales de respeto a dichas garantías y derechos humanos, pretendiendo restar meritos a nuestra función, la cual realizamos con estricto apego a las leyes, ordenamientos jurídicos y constitucionales, que son la base primordial de las funciones públicas y de nuestro compromiso con la sociedad, por lo que considero que es improcedente e infundada la queja, solicitando desde este momento a esa Comisión de Derechos Humanos, deseche la presente queja y en su momento procesal oportuno el archivo de la misma, siendo todo lo que tenemos que manifestar.

8.- El veintiséis de agosto del dos mil catorce, en respuesta al requerimiento que hizo esta autoridad a ~~Roberto Carricho Ramos~~, secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ixmiquilpan, rindió informe el ~~Gerardo Serna Gallego~~, quien manifestó:

Respecto a los hechos ocurridos en la Comunidad de Cerritos Remedios de este Municipio deseo manifestar que el día diez de agosto del corriente, aproximadamente a las 13:25 horas el Oficial de guardia recibió una llamada telefónica del C. ~~Gerardo Serna Gallego~~, delegado de la Comunidad Cerritos Remedios, quien manifestó que en este lugar tenía retenidas a dos personas del genero masculino y por ello solicitaban la presencia de alguna autoridad, por lo que el suscrito acudí a verificar el reporte con el oficial ~~Gerardo Serna Gallego~~ y dos oficiales mas, a bordo de las unidades SSP-093 y SSP-098, al arribar sobre la carretera Estatal Ixmiquilpan – Cardonal, a la altura de la citada comunidad, también arribo a dicho sitio la unidad 00-791 de Fuerza de Tarea al mando del comandante ~~Gerardo Serna Gallego~~ con dos oficiales mas, donde se encuentran un aproximado de 80 personas, las cuales le hacen entrega al comandante de Fuerza de Tarea de un arma de fuego tipo pistola, así como de dos personas del género masculino, sujetos que según comentarios de los vecinos, minutos antes había robado y amenazado con arma de fuego a la ~~Comunidad~~ (un mil seiscientos sesenta pesos), haciéndose cargo de la situación por ser de su tramo y su jurisdicción el comandante ~~Gerardo Serna Gallego~~ con sus elementos, ante tales condiciones el suscrito y Oficiales Municipales procedimos a retirarnos del lugar, puntualizando que de acuerdo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de la autoridad que recibe a un detenido ponerlo sin demora a disposición del Ministerio Publico. Por otra parte es importante agregar que debido a las festividades que se estaban llevando a cabo con



motivo de la feria Ixmiquilpan -2014, la mayoría de los elementos municipales se encontraban brindando seguridad a estos eventos, en consecuencia únicamente se contaba con 7 oficiales para cubrir los servicios de operatividad (emergencia) y vialidad, pese a esto el Comandante ~~Roberto Canabarro Ramírez~~ Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal ordenó vía radio que los 7 elementos se concentraran en la comandancia así como también requirió se arribaran dos patrullas que se encontraban de recorrido cerca de la zona centro, esto para que en caso de que los Elementos de Fuerza Tarea solicitaran apoyo de la Policía Municipal se les pusiese brindar a la brevedad posible, sin embargo nunca se recibió ninguna solicitud por parte de los citados corporativos, quienes decidieron actuar de forma independiente y trasladar a los detenidos por sus propios medios, adquiriendo con ello la obligación de proteger su salud e integridad física ya que estas personas estaban eventualmente bajo su custodia, hasta que fueran puestas ante la autoridad correspondiente.

Ahora bien la fracción V del artículo 44 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, establece que es obligación de los integrantes de las instituciones policiales... Colaborar con las autoridades judiciales, electorales y administrativas de la Federación, el Distrito Federal y los Estados y Municipios en el cumplimiento de sus funciones cuando sean requerido para ello..." reiterando nuevamente que nunca hubo ninguna solicitud de apoyo por parte del comandante de Fuerza Tarea, en el entendido de que correspondía a dicho mando tomar las decisiones adecuadas con rapidez y seguridad desde el punto de vista técnico profesional frente a la circunstancia que se estaba suscitando, autoridad que consideró que no era necesaria la intervención de la policía municipal, pues de haber sido requeridos se hubiera actuado en coordinación, aunado a que dicho mando, tampoco presionó el botón rojo de emergencia, con el cual se alerta a las corporaciones policíacas de los municipios de Tasquillo, Zimapan, Alfajayucan, Cardonal, Chilcuautla, Huichapan e Ixmiquilpan, además de C4 (Centro de Control Comando, Comunicaciones y Computo).

EVIDENCIAS

- a) Queja iniciada de oficio con fundamento en lo establecido por el artículo 25, fracción II, de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, por nota periodística publicada el doce de agosto de dos mil catorce en el portal de internet www.criteriohidalgo.com (foja 4);
- b) Declaración testimonial recabada de oficio el catorce de agosto de dos mil catorce a ~~Roberto Canabarro Ramírez~~ (fojas 6 a 9);
- c) Ratificación de queja realizada por ~~Roberto Canabarro Ramírez~~, el diecinueve de agosto de dos mil catorce (fojas 22 a 26);
- d) Informe de autoridad de los elementos ~~Roberto Canabarro Ramírez, José Monroy Cruz, Jaime~~ ~~Roberto Canabarro Ramírez, José Monroy Cruz, Jaime~~ ~~Roberto Canabarro Ramírez, José Monroy Cruz, Jaime~~, elementos de la Coordinación de Seguridad Municipal, Fuerza de Tarea, Base Ixmiquilpan (fojas 28 a 39);



- e) Informe de autoridad de los elementos Ismael de la ~~Comisión de Seguridad Estatal~~, elementos de la Coordinación de Seguridad Estatal, Base Ixmiquilpan (fojas 41 a 47);
- f) Informe de autoridad de ~~Ismael de la~~, elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ixmiquilpan (fojas 48 a 49);
- g) Copias certificadas de los expedientes clínicos de los pacientes ~~Ismael de la~~ ~~Comisión de Seguridad Estatal~~, expedidas por el doctor ~~Ismael de la~~ ~~Comisión de Seguridad Estatal~~, director del Hospital Regional del Valle del Mezquital, Ixmiquilpan, Hidalgo (fojas 53 a 127);
- h) Acta circunstanciada de dos de octubre de dos mil catorce, que contiene inspección ocular que efectuó personal de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo de la averiguación previa número 7/1/881/2014, radicada en la agencia del Ministerio Público Determinador y Especializado en Justicia para Adolescentes de la Mesa Uno, de Ixmiquilpan (foja 128 a 129);
- i) Comparecencia y declaración testimonial de ~~Ismael de la~~ ~~Comisión de Seguridad Estatal~~, elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, de cuatro de noviembre de dos mil catorce (fojas 134 a 136);
- j) Comparecencia y declaración testimonial de ~~Ismael de la~~ ~~Comisión de Seguridad Estatal~~, ~~Ismael de la~~ ~~Comisión de Seguridad Estatal~~ y ~~Ismael de la~~ ~~Comisión de Seguridad Estatal~~, elementos de la Coordinación de Seguridad Estatal, Base Ixmiquilpan (fojas 137 a 150);
- k) Acta circunstanciada de diez de diciembre de dos mil catorce, que contiene inspección mediante la cual a través del aparato llamado odómetro con que cuenta el vehículo de la Visitaduría Regional de Ixmiquilpan se midió la distancia desde el lugar donde sucedió el asalto (Tienda DICONSA) ubicada en la comunidad de Cerritos Remedios, hasta las instalaciones de la Coordinación de Seguridad Municipal, Fuerza de Tarea, Base Ixmiquilpan (foja 151).

SITUACIÓN JURÍDICA

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo noveno del artículo 21 establece que:

“...La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla



*efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. **La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...***

De igual forma la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 3º impone que:

“...Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona...”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica”, establece en los artículos 1º, 4º, 5º y 7º, la obligación de los Estados de respetar los derechos a la integridad personal, a la vida y a la libertad personal.

De igual forma el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra en su artículo 10 el derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Para también el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión y los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos disponer que toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y que los reclusos serán tratados con el respeto que merecen y valor inherentes de seres humanos.

Así y en correlación con lo que señala en su primer informe el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias:

“...El derecho a la [vida...] es el más importante y básico de los derechos humanos. Es la fuente de la cual todos los derechos humanos brotan. Si es infringido, los efectos son irreversibles y, por tanto, el Derecho Internacional ha establecido garantías rigurosas para asegurar que la



pena de muerte o la privación de la vida de una persona no sean tomadas a la ligera¹

El Estado Mexicano tiene obligación de respetar, garantizar y asegurar el derecho a la vida como un derecho humano fundamental, cuyo goce pleno es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado sobre el derecho a la vida que:

"[...] El cumplimiento del artículo 4, relacionado con el artículo 1.1 de la Convención Americana, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva), bajo su deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción. Esta protección activa del derecho a la vida por parte del Estado no sólo involucra a sus legisladores, sino a toda institución estatal y a quienes deben resguardar la seguridad, sean éstas sus fuerzas de policía o sus fuerzas armadas. En razón de lo anterior, los Estados deben tomar las medidas necesarias, no sólo para prevenir y castigar la privación de la vida como consecuencia de actos criminales, sino también prevenir las ejecuciones arbitrarias por parte de sus propias fuerzas de seguridad..."²

Por consiguiente, una vez analizadas en su conjunto las evidencias que integran el presente expediente, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, demostró que fue transgredido el derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica así como la insuficiente protección de las personas de ~~San Marcos Vega y Roberto Guadalupe Guzmán~~, luego que las involucradas, ~~Araceli María Domínguez, Remedios Domínguez~~, elementos de la Coordinación de Seguridad Estatal, Región Ixmiquilpan, ~~Enrique Guadalupe Domínguez Domínguez, Roberto Domínguez Domínguez, Juan Domínguez Domínguez, Juan Domínguez Domínguez~~, elementos de la Coordinación de Seguridad Municipal (Fuerza de Tarea), Base Ixmiquilpan, y ~~Roberto Domínguez Domínguez~~, elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ixmiquilpan, fueron omisas en solicitar oportunamente apoyo a su Coordinación o a otras corporaciones de Seguridad Pública para garantizar la integridad de los agraviados; igualmente se evidenció que se carece de protocolos para hacer

¹ Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de 31 de enero de 1983. Doc. ONU E/CN.4/1983/16, párrafo 22 (Traducción propia)

² Corte IDH. Caso 19 Comerciantes vs. Colombia. Sentencia de fondo, reparaciones y costas de 5 de julio de 2004. Serie C No. 153. En el mismo sentido, ver Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, de 31 de enero de 2006, párr. 120; Caso Vargas Areco vs. Paraguay. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 155, párr. 75.



frente a hechos como los que ocuparon la queja de mérito en los que perdió la vida ~~de la familia de los señores [nombres]~~ y fue lesionado gravemente ~~los señores [nombres]~~ por pobladores de la comunidad Cerritos, perteneciente al municipio de Ixmiquilpan.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, linchar se define como la acción de ejecutar sin proceso y tumultuariamente a un sospechoso o a un reo; fenómeno que se estima atenta no solo contra el derecho a la vida e integridad de las víctimas, sino contra los derechos a la presunción de inocencia y las garantías del debido proceso, situación que no se puede aceptar dentro de un estado de Derecho como en el que vivimos los hidalguenses, pues con independencia de violentar como en el caso concreto con la vida, la integridad y la dignidad humana de los agraviados, se pone en entredicho el monopolio que el Estado debe tener del uso legítimo de la fuerza, sin soslayar una de las principales obligaciones del Estado que es brindar seguridad y protección a todas las personas bajo su jurisdicción.

Así el derecho a la vida, a la integridad física y a la seguridad jurídica de la persona es un imperativo normativo superior, consagrado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, incluido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que contempla la protección de la vida, la seguridad o la integridad de las personas, así como el deber de llevar ante la Justicia a todos los que atenten contra estos derechos, obligaciones de las que no se puede sustraer un Estado.

Es este orden de ideas, con independencia de la nota periodística que con relación a los hechos de la queja se publicó en el portal de internet www.criteriohidalgo.com; el cuatro de noviembre de dos mil catorce, personal de este Organismo, recabó de oficio las declaraciones de los elementos de la Coordinación de Seguridad Estatal, Base Ixmiquilpan, Hidalgo, ~~[nombres]~~ ~~[nombres]~~, ~~[nombres]~~, ~~[nombres]~~ y ~~[nombres]~~; quienes fueron coincidentes en señalar que al arribar a la comunidad de Cerritos, Ixmiquilpan, lugar donde se encontraba una multitud golpeando al hoy occiso ~~[nombres]~~, las involucradas abundaron en señalar que utilizaron todas las medidas que estuvieron a su alcance, tratando de convencerlos de que no hicieran justicia por su propia mano, que les entregaran a dichas personas, para que las autoridades competentes se hicieran cargo de ello, sin embargo, manifestaron que los pobladores que eran aproximadamente



doscientas personas, no les hicieron caso, por lo que los golpes y maltratos de los pobladores hacia los agraviados se mantuvo en el recorrido desde la comunidad Cerritos hasta la base de Seguridad Estatal, que tiene una distancia de 10 kilómetros aproximadamente y el cual estimaron duro de tres a cuatro horas.

De igual forma el policía primero ~~José Antonio~~, señaló que al recibir el reporte de ayuda por parte del policía ~~Antonio González~~, se trasladó a la comunidad de Cerritos, a bordo de la unidad 0785 con dos elementos más, percatándose a simple vista que sobre la carretera estatal que dirige del Cardonal a Ixmiquilpan, con dirección a Ixmiquilpan, venía un grupo de personas, aproximadamente doscientas, las cuales gritaban, en frente de la caminata se apreciaban las dos personas que presuntamente asaltaron una tienda, así mismo detrás de ellos policías ~~Roberto González, Roberto~~ ~~Roberto~~, estacionó su unidad a un costado de la caminata, bajando los tres tripulantes, tratando de llevarnos a los presuntos asaltantes en la camioneta y sacarlos de la turba; sin embargo, la gente empezó a empujarlos y obstruir su función, arrebatándoles a las dos personas, empujándolos; en consecuencia las involucradas tuvieron una imposibilidad física y material para brindar protección a los probables responsables de los hechos delictuosos que los pobladores de la comunidad Cerritos señalaban, por tanto se estima que los ocho elementos de policía que en suma se infiere intervinieron, razonablemente no puede exigírseles que hubieran liberado o protegido a las personas detenidas, pues resulta lógico que ocho elementos estaban impedidos para salvaguardar la integridad de los dos agraviados, de una turba de aproximadamente doscientas personas.

Sin embargo, lo que igualmente se aprecia es que las involucradas omitieron, o por lo menos no consta que hayan solicitado apoyo a otras corporaciones de Seguridad, o bien que a través de radio hayan hecho del conocimiento la magnitud del evento, pues con independencia de la competencia que lógicamente tiene la Policía Estatal por tratarse de una carretera de este tipo, **resulta evidente que por lo menos la policía municipal de Ixmiquilpan también fue omisa en acudir a prestar apoyo, tal y como quedó demostrado con la contestación del informe rendido por** ~~Roberto~~, elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ixmiquilpan, en el que mencionó que **Roberto**, Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, ordeno vía radio que los siete elementos que se encontraban para cubrir los servicios de operatividad (emergencia)



se concentraran en la comandancia, esto para el caso de que los elementos de Fuerza de Tarea solicitaran el apoyo de la policía municipal. Sin embargo, ~~Esoberto Sosa~~ pretendió justificarse manifestando que los elementos de la Coordinación de Seguridad Estatal, Base Ixmiquilpan, nunca les solicitaron su apoyo, actuando de forma independiente.

Por otro lado, de las notas periodistas y de las declaraciones existentes, se pudo acreditar que las personas detenidas pasaron por el centro de Ixmiquilpan, a un lado de Presidencia Municipal, sin que elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ixmiquilpan, brindaran su apoyo a los detenidos; siendo preocupante que no intervinieran o se coordinaran para proteger la seguridad e integridad física de las víctimas, tal y como lo prevé el artículo 48, fracción II, VI y XLIII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, como sigue:

*Artículo 48.- “Son obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:
[...]*

*II.-Respetar irrestrictamente los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
[...]*

*VI.- Aplicar los protocolos y disposiciones especiales para el adecuado resguardo de los derechos de las víctimas;
[...]*

XLIII.- Resguardar la vida y la integridad física de las personas detenidas;

Por lo que en el presente caso autoridades municipales de seguridad pública de Ixmiquilpan, omitieron o incumplieron con su deber de proteger la seguridad de dichas personas; máxime que de las declaraciones de los agentes involucrados se infiere su presencia, participación o asistencia de por lo menos un elemento de la policía municipal de Ixmiquilpan.

En tales condiciones, se hace evidente que las autoridades de seguridad pública del Estado requieren mayor comunicación entre ellas, sean municipales o estatales e incluso con las auxiliares de los municipios como los y las delegadas



artículo 48, fracción VI, de la Ley de Seguridad Pública para el estado de Hidalgo, los elementos de Seguridad Pública tienen la obligación:

Artículo 48.- *“Son obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:*

VI.- *Aplicar los protocolos y disposiciones especiales para el adecuado resguardo de los derechos de las víctimas;*

Destacándose, en este aspecto, lo que expuso en su informe preliminar el Ministro Arturo Záldivar Lelo de Larrea de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la facultad de investigación 1/2009 al señalar: ³

“[...] El Estado no vulnera derechos fundamentales únicamente a través de actos de naturaleza positiva, sino que puede hacerlo con igual afectación a través de omisiones, de evitar cumplir con lo que las normas ordenan realizar, con lo que los derechos fundamentales exigen; a través de negligencia para cuidar los derechos de las personas, de falta de cuidado para proteger los valores y fines queridos por la Constitución.

Cuando se actualizan omisiones importantes por parte de los órganos y entidades del Estado que permiten o provocan violaciones graves a los derechos fundamentales, debe haber responsables [...].

Los servidores públicos quienes tienen a su cargo las dependencias, entidades y organismos del poder público son responsables de las fallas graves que se cometan en las instituciones que están bajo su titularidad. La conducción de las instituciones de las que son titulares los constituye en garantes de su debido funcionamiento [...] cuando de manera institucionalizada se omite de manera grave con el deber de cuidado de los derechos fundamentales a los que se está obligado, tales conductas de omisión son imputables al servidor público que dirige la institución de que se trate...”

Lo que concatenado con lo que dispone el ‘Modelo de protocolo de Detención de las Fuerzas de Seguridad Pública en México’ realizado por la División de Estudios Jurídicos del Centro de Investigación y Docencia Económicas que a la letra dice:

“[...] Las prácticas policiales deben siempre adecuarse a la necesidad de proteger a la población así como resguardar los derechos de los retenidos y detenidos [...]”⁴

³ Informe preliminar. Facultad de investigación 1/2009. Ministro Ponente Arturo Záldivar Lelo de Larrea. Pág. 252 y 253
⁴ Documento de Gustavo Fondevila y Matthew C. Ingram, ‘Detención y Uso de la Fuerza’, Documento de Trabajo, núm. 23, pág. 5, CIDE, junio de 2007.



**“4.3 Derechos del detenido
[...]**

3. Derecho a un trato rápido, eficiente y seguro. Todo trato, inclusive el transporte desde el lugar del crimen o desde la detención inicial a la estación o delegación de policía, deberá ser completado en un tiempo razonable. La detención es una limitación a la libertad de movimiento de todo individuo; aún cuando ésta es legal y está justificada, el trato deberá ser rápido, seguro y eficiente. Durante el periodo de detención, el detenido no deberá correr riesgo de lesión o muerte por descuido o maltrato de los cuerpos policiacos.

4. En cuanto a la integridad física del detenido, su seguridad personal y de sus pertenencias, el oficial responsable deberá tomar las medidas necesarias para proteger la seguridad del detenido y sus pertenencias, así como para prevenir el daño causado por terceros [...]⁵

Demuestra que ~~Comisión de Derechos Humanos, Coordinación de Seguridad~~, elementos de la Coordinación de Seguridad Estatal, Región Ixmiquilpan, ~~Comis~~ ~~Resistencia Ixmiquilpan, Comisariado Local, Oficina Inspección, de~~ ~~Trabajo y Paz, Fiscalía Municipal y Oficiales Regulares~~, elementos de la Coordinación de Seguridad Municipal, Fuerza de Tarea, Base Ixmiquilpan, y ~~Comisariado Local~~, elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ixmiquilpan, incurrieron en responsabilidad por omisión, contraviniendo la esencia del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos; y transgrediendo igualmente el numeral 47 fracciones I, V y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, que a la letra dice:

“...Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones: Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo, comisión o concesión...”

“...Observar buena conducta en su empleo, cargo o concesión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad

⁵ Documento de Gustavo Fondevila y Matthew C. Ingram, ‘Detención y Uso de la Fuerza’, Documento de Trabajo, núm. 23, págs. 7 y 8, CIDE, junio de 2007.



y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste...”, y “...Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”.

III.- En otro orden de ideas, resulta particularmente preocupante para esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, que los elementos de la Coordinación de Seguridad Estatal, Base Ixmiquilpan, no asuman su responsabilidad al no brindar una adecuada protección a los detenidos, pues si bien pretendieron justificarse al mencionar que eran superados en número por parte de los habitantes de la comunidad de Cerritos, lo cierto es que en ningún momento solicitaron apoyo a las demás corporaciones de Seguridad Pública, siendo omisos al no realizar algún operativo que permitiera salvaguardar la vida e integridad física de los detenidos, pues a pesar de la difícil situación, tuvieron el tiempo suficiente para solicitar se implementara un operativo apropiado para tal circunstancia, tal y como se demostró con la inspección ocular efectuada por personal de la Visitaduría Regional de Ixmiquilpan, lo que indiscutiblemente impide a los policías proteger a los detenidos de manera directa, continua y permanente, ya que en ese tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de la investigación de la guardería ABC ubicada en la ciudad de Hermosillo, Sonora afirmó: ⁶

“...Es importante señalar que la circunstancia de que sean asignadas facultades específicas a diversos servidores públicos de distintos niveles, no significa en forma alguna que se delegue la responsabilidad del titular de la institución hasta convertirla en irresponsabilidad del superior jerárquico.

La responsabilidad del Estado por violaciones graves a los derechos fundamentales no puede desaparecer en un mar de formalismos mediante los cuales al final nadie es responsable de los hechos, o que lo sean sólo los niveles más modestos de la cadena de mando. Un Estado democrático es un Estado responsable, y éste sólo es factible con servidores públicos que asuman la responsabilidad de las instituciones que se encuentren a su cargo...”

De ahí que a los detenidos por habitantes de comunidades por faltas administrativas o delitos, como en el caso de ~~los habitantes de la comunidad de Cerritos~~, se les coloque en grave riesgo y que en el caso en comento, haya favorecido para que los habitantes de la comunidad de cerritos, Ixmiquilpan, atentaran contra su vida e integridad física.



Por las situaciones antes descritas en el cuerpo de la presente recomendación, habiéndose acreditado la violación a los derechos humanos de ~~Roberto Martínez Cruzado y Juan Carlos Vega~~, y una vez agotado el procedimiento regulado por el capítulo VIII de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

A usted señor Secretario de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo se le:

R E C O M I E N D A

PRIMERO.- Realizar una investigación para determinar si las autoridades involucradas de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, actuaron apegados a las normas legales que rigen su función y de ser procedente iniciar los procedimientos legales correspondientes, para establecer el grado de responsabilidad en el que hayan incurrido, por los hechos violatorios tratados en la presente recomendación.

SEGUNDO.- Diseñar y aplicar en su momento los protocolos que han de seguirse por los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con la finalidad de evitar la repetición de hechos como los sucedidos en el presente caso; así como para que se garantice la adecuada protección de personas retenidas por habitantes de comunidades, para que se pongan a disposición de las autoridades competentes.

TERCERO.- Continuar con los cursos de capacitación e instruir al personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que en el ejercicio de sus funciones se conduzcan con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión y el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, y demás disposiciones legales en cuanto al derecho a la integridad y seguridad personal.



A usted señor Presidente Municipal Constitucional de Ixmiquilpan, Hidalgo se le:

R E C O M I E N D A

PRIMERO.- Realizar una investigación para determinar si las autoridades involucradas de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ixmiquilpan, actuaron apegados a las normas legales que rigen su función y de ser procedente iniciar los procedimientos legales correspondientes, para establecer el grado de responsabilidad en el que hayan incurrido, por los hechos violatorios tratados en la presente recomendación.

SEGUNDO.- Diseñar y aplicar en su momento los protocolos que han de seguirse por los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ixmiquilpan, con la finalidad de evitar la repetición de hechos como los sucedidos en el presente caso; así como para que se garantice la adecuada protección de personas retenidas por habitantes de comunidades, para que se pongan a disposición de las autoridades competentes.

TERCERO.- Continuar con los cursos de capacitación e instruir al personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ixmiquilpan, para que en el ejercicio de sus funciones se conduzcan con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión y el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, y demás disposiciones legales en cuanto al derecho a la integridad y seguridad personal.



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

CDHEH-IXM-0260-14

Notifíquese en términos de Ley la presente resolución, conforme lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, de igual manera conforme a las reglas del artículo 92 del mismo ordenamiento publíquese en el sitio web de la misma.

De ser aceptada la presente Recomendación, deberán hacerlo de nuestro conocimiento, por escrito, en un plazo no mayor **diez días hábiles** siguientes de la notificación de la presente; en caso de no ser aceptada, se hará del conocimiento de la opinión pública.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ ALFREDO SEPÚLVEDA FAYAD
PRESIDENTE.

HBVA/JCE/JPM